

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 111/18 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 3 de octubre de 2018

B.O.: 4/10/18 (Tucumán)

Vigencia: 1/11/18

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de recaudación y percepción.

Exclusiones. Res. Grales. D.G.R. 86/00, 54/01, 23/02, 176/03 y 176/10. Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como inc. g) del art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, el siguiente:

“g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la percepción. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o F. F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del certificado de inscripción generado por el Sistema Padrón Web o F. CM-01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral”.

Art. 2 – Incorporar como inc. g) del art. 7 de la Res. Gral. D.G.R. 54/01 y sus modificatorias, el siguiente:

“g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la retención. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o F. F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del certificado de inscripción generado por el Sistema Padrón Web o F. CM-01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral”.

Art. 3 – Incorporar como inc. g) del art. 9 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, el siguiente:

“g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la retención. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o F. F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del certificado de inscripción generado por el Sistema Padrón Web o F. CM-01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral”.

Art. 4 – Incorporar como inc. g) del art. 7 de la Res. Gral. D.G.R. 176/03 y sus modificatorias, el siguiente:

“g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la retención. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o F. F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del certificado de inscripción generado por el Sistema Padrón Web o F. CM-01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral”.

Art. 5 – Sustituir el cuarto párrafo del art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, la constancia de inscripción tendrá una vigencia no mayor a tres meses renovable automáticamente –al 1 de enero, al 1 de abril, al 1 de julio y al 1 de octubre de cada año calendario– en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de

las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos, en la forma que establezca esta autoridad de aplicación, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al inicio del correspondiente trimestre. Las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos”.

Art. 6 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2018, inclusive.

Art. 7 – De forma.